

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00287-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de febrero de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JIMMY MAURICIO MORA RUIZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JIMMY MAURICIO MORA RUIZ
Apoderado Demandante: SERGIO ALBERTO DIAZ DÁVILA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR: NEDY JOHANA DALLOS PICO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior. En particular el informe pericial N° DRBO-GGDF 0000156-2022 proferido por el Grupo De Grafología Y Documentología Forense del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses del 07 de diciembre de 2022, del cual se le corre traslado a las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado, y para efectos de resolver la tacha de falsedad, con fundamento en el informe pericial N° DRBO-GGDF 0000156-2022 del 07 de diciembre de 2022, practicado al formulario denominado "SOLICITUD DE VINCULACION" con N° 97921944, de la AFP PORVENIR S.A, **se declara la falsedad** respecto de esta documental. Por lo anterior, en los términos del Artículo 271 del C.G.P, se realizará la anotación respectiva al original del documento. Por Secretaría, compúlsese copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones pertinentes respecto de la falsedad de este documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Artículo 274 del C.G.P, se condena a la AFP PORVENIR S.A. al pago de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en favor del demandante

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: TENER por inexistente la vinculación del demandante **JIMMY MAURICIO MORA RUIZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP PORVENIR S.A., sustentada en el formulario N° 97921944 del 12 de agosto de 2019, en tanto que, dicho acto de manera alguna, puede haber producido efectos jurídicos ante la ausencia del consentimiento del afiliado dada la acreditación en juicio, de la falsedad de

la firma impresa en dicho documento, en consecuencia, el demandante, queda en libertad de seleccionar, en su oportunidad, el régimen pensional que administrará sus aportes al sistema general de pensiones, siendo pertinente señalar que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en caso de ser la opción que adopte el demandante, no podrá rechazarlo aduciendo que se encuentra dentro de las limitaciones temporales derivadas de una afiliación inicial al RAIS. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Reiterar la condena a la AFP PORVENIR S.A al pago al demandante de la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a título de sanción en los términos del Artículo 274 del C.G.P, al haberse acreditado por la parte demandante la falsedad de la firma inserta en el formulario de afiliación que se aduce como sustento de vinculación al RAIS

TERCERO: ABSOLVER a la **AFP PORVENIR S.A.** de las pretensiones formuladas por el demandante JIMMY MAURICIO MORA RUIZ, encaminadas al reconocimiento de los perjuicios causados. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultados del juicio, el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y frente a la absolución producida, se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de PORVENIR, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Ahora bien, como quiera que no se apela la decisión respecto de la inexistencia de la afiliación, el demandante podrá adelantar las acciones pertinentes para obtener su desvinculación en el RAIS administrado por la AFP PORVENIR S.A.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bee588cd-63e7-4a1c-bf4d-240da442d4de?vcpubtoken=d9622335-feb9-424f-be54-dd3e10645555>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c21e89347b8410d4f2d4cbec56d59584a99015bd10d2dea75031be3f43d378**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>